

PROYECTO DE LEY

RESERVAS NATURALES DE LA DEFENSA

ARTÍCULO 1°.- Créase la categoría de RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA (RND), integrada por aquellos predios asignados en uso y administración al MINISTERIO DE DEFENSA, a las FUERZAS ARMADAS y demás organismos descentralizados de dicha jurisdicción ministerial, que posean alguna de las siguientes características:

- a) presentan elementos de significativo valor para la conservación de la biodiversidad y del patrimonio natural y cultural y de la Nación, pudiendo prestar servicios ecosistémicos de relevancia y brindar oportunidades para la educación ambiental; y/o,
- b) podrían constituirse en corredores de conservación o áreas de amortiguación biológicas, en virtud de su proximidad con otras áreas naturales protegidas.

ART. 2°.- La declaración de un predio como RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA en ningún caso afectará las actividades atinentes a la Defensa Nacional que deban desarrollarse en el mismo.

ART. 3°.- Los objetivos de las RESERVAS NATURALES DE LA DEFENSA (RND) son:

- a) Contribuir al mantenimiento de la biodiversidad en dichas áreas;
- b) Resguardar muestras de los ecosistemas de las diferentes ecorregiones u otros de singular interés para el país;
- c) Contribuir a la restauración de los ambientes naturales originales;
- d) Minimizar el impacto ambiental de las actividades propias de la Defensa Nacional en las mismas, sin afectar el desenvolvimiento de dichas actividades;
- e) Servir de áreas de amortiguación biológica de las áreas protegidas contiguas, si las hubiere, aislándolas de posibles influencias antrópicas;
- f) Establecer corredores biológicos regionales con el fin de facilitar el desplazamiento de la fauna entre áreas con diversos niveles de protección;

- g) Promover la adopción de estándares para la medición del desempeño ambiental de las actividades que se realizan en las mismas;
- h) Proveer de oportunidades para la investigación científica;
- i) Brindar, en los casos que fuera posible y teniendo en cuenta las actividades militares que se desarrollen en las Reservas, oportunidades de visita, tomando los debidos recaudos que aseguren la menor perturbación posible del medio natural y la seguridad del eventual visitante;
- j) Contribuir a la conservación y divulgación del patrimonio natural y cultural de la Nación;
- k) Aportar servicios ecosistémicos a las comunidades circundantes;
- l) Promover la educación ambiental como punto de partida para generar un cambio de valores y conductas sociales.

ART. 4°.- Quedan prohibidas en las RESERVAS NATURALES DE LA DEFENSA (RND) la realización de todas aquellas actividades que modifiquen sus características ambientales, que amenacen con disminuir su biodiversidad o que de cualquier manera afecten a sus elementos bióticos o abióticos, con excepción de aquellas acciones estrictamente necesarias a los fines de la Defensa Nacional conforme lo determine el Ministerio de Defensa.

ART. 5°.- En el marco del artículo anterior, quedan expresamente prohibidas las siguientes actividades:

- a) La explotación agropecuaria o forestal, la pesca y la caza, salvo expresa autorización del Comité Ejecutivo, a propuesta de cada Comité Local con fines de manejo y/o restauración del ecosistema;
- b) La introducción de animales domésticos, salvo aquellos autorizados por el Comité Local para transporte de personas y cargas, con fines de uso militar, manejo, atención de visitantes, control y vigilancia;
- c) La recolección y extracción de flora o de cualquier objeto natural y/o cultural, salvo expresa autorización del Comité Ejecutivo, a propuesta de cada Comité Local, con fines científicos o de manejo;
- d) La introducción, sembrado y trasplante de flora y fauna exótica, salvo expresa autorización del Comité Ejecutivo, a propuesta de cada Comité Local, con fines de manejo;
- e) La exploración minera, incluida canteras y la prospección de hidrocarburos;

- f) La instalación de todo tipo de industrias, sean o no contaminantes;
- g) La liberación, dispersión o disposición de sustancias o elementos contaminantes, productos químicos o residuos de cualquier naturaleza, salvo aquellos autorizados con fines militares, y sujetos a las disposiciones de la Ley N° 24.051 de "Residuos peligrosos";
- h) Los asentamientos humanos, ya sean permanentes o no, salvo aquellos que resulten necesarios a los fines militares, los destinados a control, manejo, vigilancia o fines científicos;
- i) La operación de aeronaves, incluido cualquier tipo de dron, a menos de MIL (1.000) metros de altura, salvo las necesarias para fines científicos, de manejo, control o vigilancia, que deberán contar con autorización previa del Comité Local correspondiente. Las operaciones de búsqueda, rescate, emergencias o prevención de siniestros y las realizadas por aeronaves militares con fines de ejercitación y adiestramiento del personal militar no se considerarán restringidas;
- j) La construcción de edificios, instalaciones, caminos u otras obras, salvo aquellas destinadas a atender las necesidades de administración, manejo, control, vigilancia, investigación científica, o aquellas que hagan al objetivo educativo de la visita. Estas deberán ser autorizadas de manera previa por el Comité local correspondiente; y,
- k) Las concesiones de predios e instalaciones, excepto las estrictamente necesarias para garantizar el funcionamiento de la RND, las actividades de manejo tendientes a mejorar o restaurar la biodiversidad nativa original, la receptividad de los visitantes y la realización de las actividades militares que allí se desarrollan. Las concesiones otorgadas deberán ser autorizadas por el Comité Ejecutivo, a propuesta de cada Comité Local.

ART. 6°.- Declárese RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA a aquellas Reservas creadas mediante Protocolos Adicionales al Convenio Marco de Cooperación suscripto entre el Ministerio de Defensa de la Nación y la Administración de Parques Nacionales el 14 de mayo de 2007, indicadas en el Anexo I de la presente ley.

ART. 7°.- Las RESERVAS NATURALES DE LA DEFENSA serán creadas por ley del Congreso de la Nación. Tanto las designadas por la presente norma como aquellas que se creen en el futuro son incorporadas al dominio público nacional e inscriptas en el Sistema Federal de Áreas Protegidas (SIFAP). En tanto integran el patrimonio natural del Estado Nacional quedan expresamente excluidas del ámbito de actuación de la Agencia de Administración de Bienes del Estado.

ART. 8°.- Las RESERVAS NATURALES DE LA DEFENSA podrán recibir recursos de afectación específica provenientes de:

- a) Las partidas que asigne el Poder Ejecutivo Nacional;
- b) Los recursos de leyes especiales;
- c) Subvenciones, donaciones, legados, aportes y transferencias de otras reparticiones o de personas humanas o jurídicas;
- d) El importe de las multas que se apliquen por las infracciones que pudieran cometerse;
- e) Los derechos de entrada; y,
- f) El producido por la concesión de predios o instalaciones, en el marco de lo establecido en el inc. k) del artículo 5°.

ART. 9°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Defensa, el Comité Ejecutivo de las Reservas Naturales de la Defensa constituido por:

- a) Tres (3) funcionarios del Ministerio de Defensa; uno de ellos ejercerá la Presidencia del Comité;
- b) Un (1) Oficial del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y UN (1) delegado suplente;
- c) Un (1) Oficial de cada Fuerza y UN (1) delegado suplente; y,
- d) Cuatro (4) representantes de la Administración de Parques Nacionales.

Las decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo en el marco de los objetivos previstos en el art. 3° de la presente ley serán vinculantes.

ART. 10.- Serán funciones del Comité Ejecutivo:

- a) Dictar el reglamento que regule su funcionamiento;
- b) Realizar la evaluación técnica pertinente y proponer la incorporación como Reserva Natural de la Defensa, a los predios bajo uso del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Armadas y demás

organismos descentralizados de dicha jurisdicción ministerial que, por sus características particulares, se atengan a las condiciones establecidas en el artículo 1° de la presente ley;

c) Diseñar la planificación de las RESERVAS NATURALES DE LA DEFENSA, pudiendo conformar comisiones ad-hoc con la finalidad de brindar asistencia técnica para el diseño y formulación de los proyectos. Para integrar estas Comisiones el Comité Ejecutivo podrá convocar a organismos gubernamentales y no gubernamentales, representantes locales de los sectores involucrados y especialistas destacados en alguna de las materias involucradas;

d) Administrar los recursos a que hace referencia el artículo 8° de la presente ley;

e) Formular las recomendaciones necesarias tendientes a minimizar el impacto ambiental de las actividades propias de defensa en las RND;

f) Propiciar convenios de cooperación con gobiernos provinciales y municipales, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y toda institución pertinente a fin de garantizar una adecuada gestión en las RESERVAS NATURALES DE LA DEFENSA, así como un efectivo control de las actividades que pudieran menoscabar su preservación;

g) Aprobar el Plan de Manejo al que se ajustará cada Reserva;

h) Difundir la labor del Comité;

i) Aprobar la propuesta de constitución de los Comités Locales y nombrar a su presidente; y,

j) Otorgar las autorizaciones requeridas en el artículo 5° incisos a), c), d) y k) de la presente ley.

ART. 11.- Por cada RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA se conformará un Comité Local, integrado por:

a) UN (1) representante designado por el Comité Ejecutivo;

b) DOS (2) representantes de la Fuerza Armada, Ministerio de Defensa u organismo centralizado o descentralizado que sea el titular de la asignación en uso del predio declarado RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA, uno de ellos ejercerá la presidencia del Comité Local;

c) DOS (2) representantes de la Administración de Parques Nacionales.

En casos especiales, podrá ser incorporado un representante más del Comité Ejecutivo, quien asistirá con voz, pero sin voto.

ART. 12.- Serán funciones de los Comités Locales:

- a) Elaborar e impulsar el Plan de Manejo aprobado por el Comité Ejecutivo, sin afectar la función militar primaria y específica que le fuera asignada al predio;
- b) Monitorear la planificación del área protegida y evaluar las actividades concernientes al Plan de Manejo de las Reservas;
- c) Asesorar al Comité Ejecutivo en las recomendaciones necesarias tendientes a minimizar el impacto ambiental en las Reservas Naturales de la Defensa;
- d) Reunir y rendir los recursos presupuestarios asignados por el Comité Ejecutivo;
- e) Convocar a organismos gubernamentales y no gubernamentales y representantes locales de los sectores sociales o especialistas destacados en determinadas materias, con el fin de escuchar sus opiniones;
- f) Otorgar las autorizaciones requeridas en el artículo 5° incisos b), i) y j) de la presente ley; y,
- g) Coordinar y acordar la realización de las actividades que, en cumplimiento de los objetivos de la Defensa Nacional, pudieran generar impactos negativos sobre la preservación de los recursos naturales. En estos casos, el Comité establecerá los protocolos necesarios para minimizar esos efectos.

ART. 13.- El MINISTERIO DE DEFENSA será Autoridad de Aplicación de la presente ley, quedando facultado para dictar las normas complementarias que pudiera corresponder.

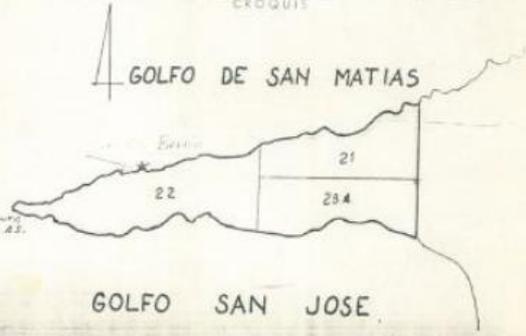
ART. 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Firmantes: Maximiliano Ferraro, Mariana Zuvic, Dolores Martínez, Ximena García, Camila Crescimbeni, Mario Barletta, Fernando Iglesias, Soledad Carrizo, Juan Manuel López, Mónica Frade, Paula Oliveto Lago, Mariana Stilman, Rubén Manzi, Marcela Campagnoli, Leonor Martínez Villada.

ANEXO I

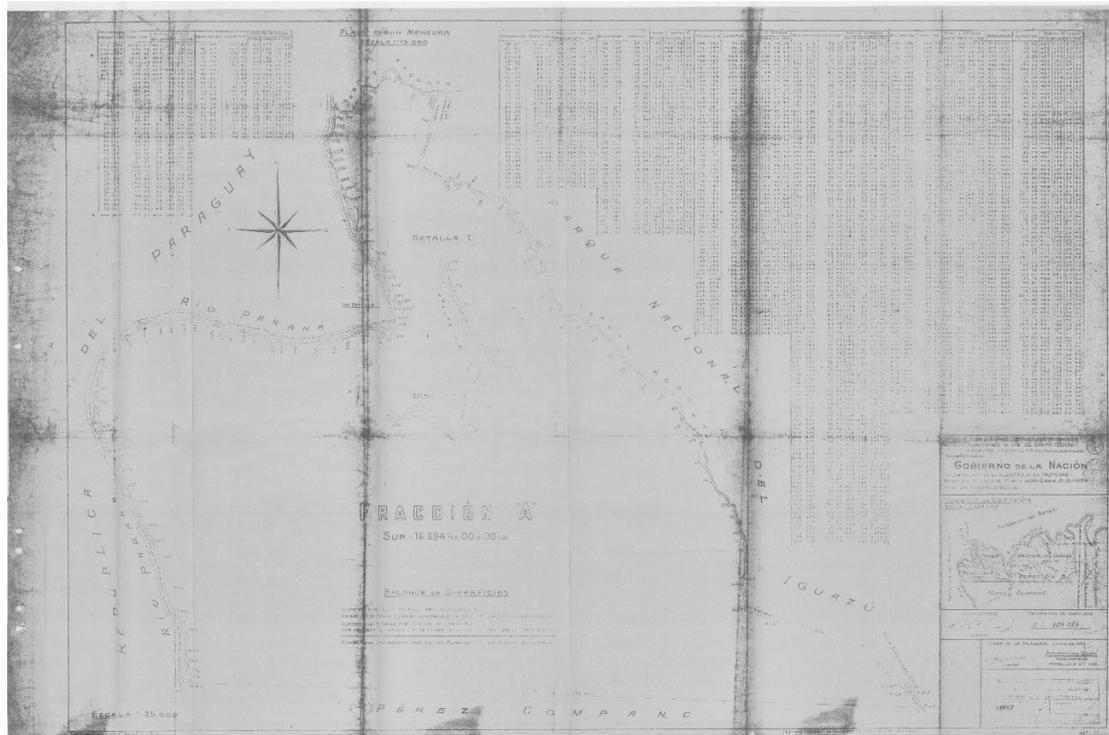
Todos los mapas de este anexo fueron realizados en base a los registros catastrales obrantes en la Dirección de Inmuebles Reservas e Infraestructura de Ministerio de Defensa, la Dirección de Ingenieros e Infraestructura del EA, la Dirección General de Intendencia de la FAA y del Departamento Propiedades Fiscales de ARA, en conjunto con la Administración de Parques Nacionales.

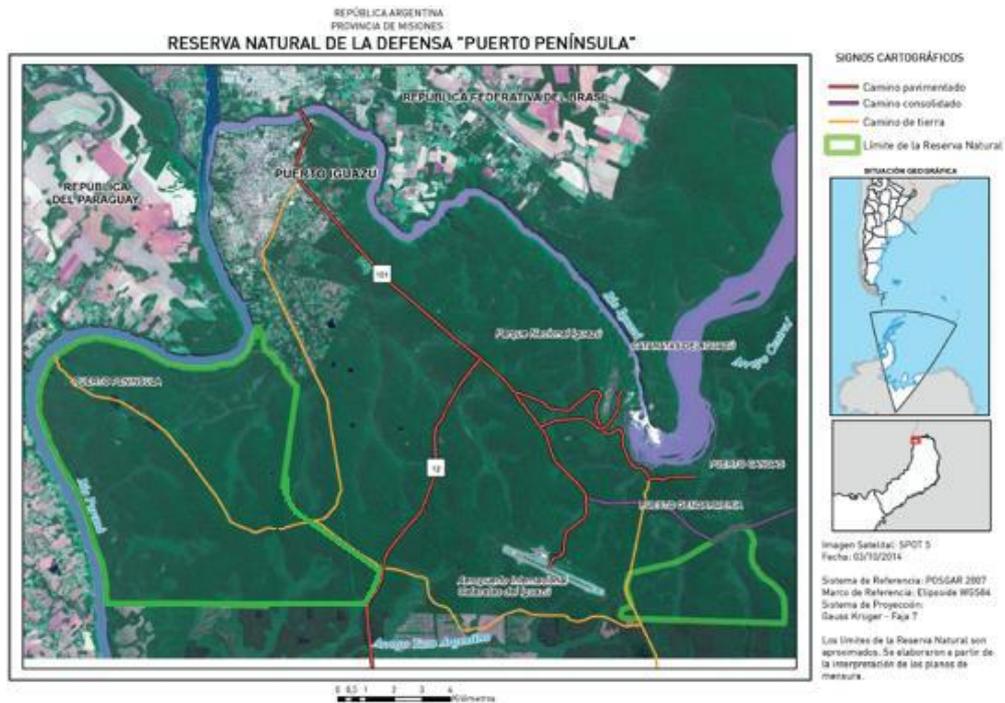
1.- RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA "PUNTA BUENOS AIRES", ubicada en la entrada al Golfo San José, al Norte de la Península de Valdés, Este de la Provincia de CHUBUT, Departamento de Viedma; administrada por el Apostadero Naval Puerto Madryn de la ARMADA ARGENTINA, con una superficie de SIETE MIL (7.000 has.) hectáreas. Inscripto catastralmente Departamento: Biedma- Tomo: 383, Folio: 212, Finca: 65152, Año 1980. Lote: 0021 Sección: IV Partido: 12(2400 Ha.); Lote: 0022 Sección: IV Partido: 12 (2300 Ha.); y, Lote: 0023 Sección: IV Partido: 12 (2300 Ha.)

PROVINCIA CHUBUT 07001021 2184923		TRANSMITENTE PROVINCIA DE CHUBUT - MINISTERIO DE AGRICULTURA -		DESTINO <i>Campo de Tiro - Bombardeo - Balizas - Pto de Madryn</i>			
ESTADO NACIONAL ARGENTINO AFECTADO A LA SECRETARIA DE ESTADO DE MARINA		Ocupante Explotación Campos <i>(Reserva de Pesca N° 924/80)</i>		AUTORIZACION S.P.F. Nº 130/61			
		INSCRIPCIÓN				FECHA 12-6	
		NUMERO 65.162	AÑO 4-12-1980	FOLIO 212	TOMO 383	DECRETO 6107/49 a-claratorio 25.036/49	FECHA 18-7-49
AGROS FORMA	CONDICIÓN	FUNCIONARIO AUTORIZANTE		OTORGAMIENTO			
Reserva,							
RUMBOS MEDIDAS %		RUMBOS MEDIDAS %		RUMBOS MEDIDAS %			
<i>Sur 100.000 m. aprox.</i>		<i>Sur 100.000 m. aprox.</i>		<i>Sur 100.000 m. aprox.</i>			
PARTIDO		DESINDE		CENSADO			
UBICACIÓN CATASTRAL		CROQUIS					
Circ. Sección. Manzana. Lote. Parcela. <i>21 - 22 - 23</i>							
UBICACIÓN MUNICIPAL		PLANOS					
Ciudad. Calle. Fecha. Ent. No. Ent. No.		Circ. Sección. Manzana. Lote. Parcela. <i>21 - 22 - 23</i>					
REC. S. ESTADO		REC. S. ESTADO					
PARTIDA N°		PARTIDA N°					

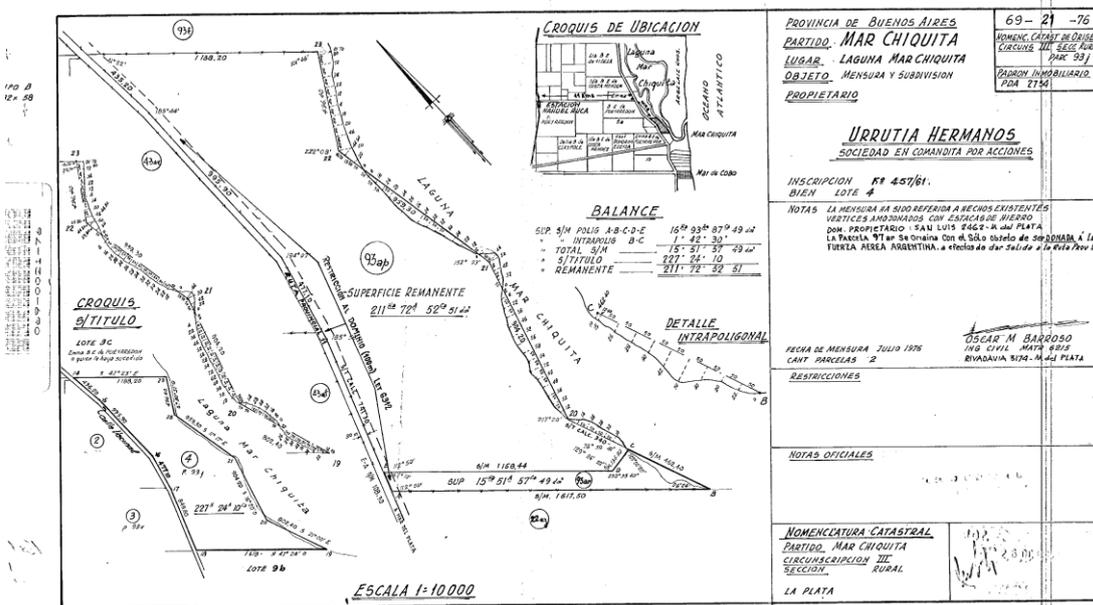
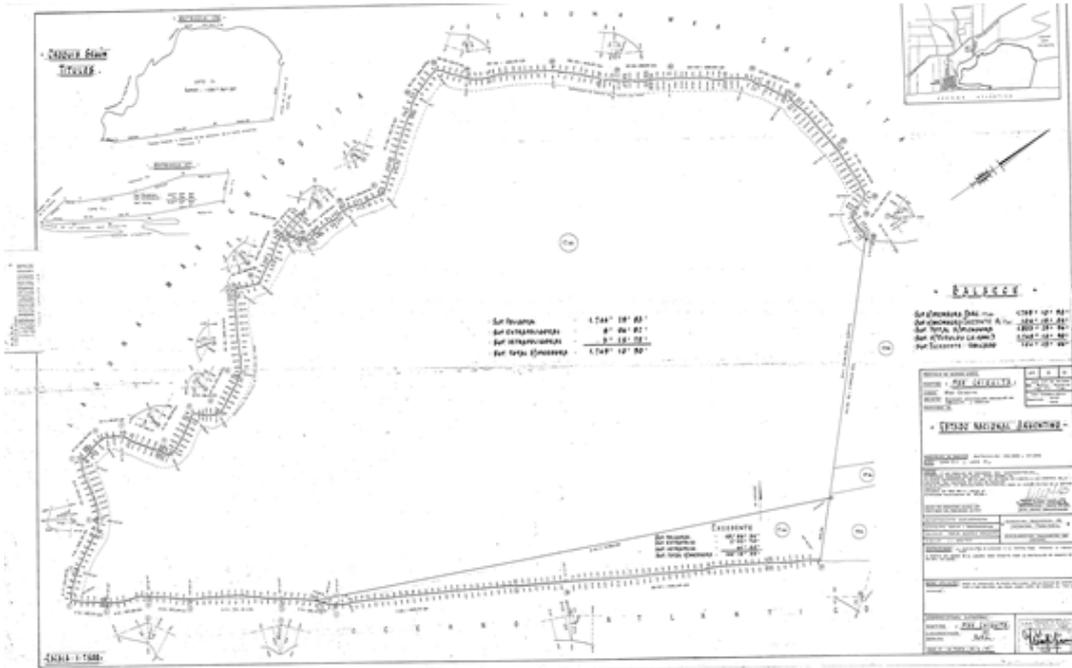


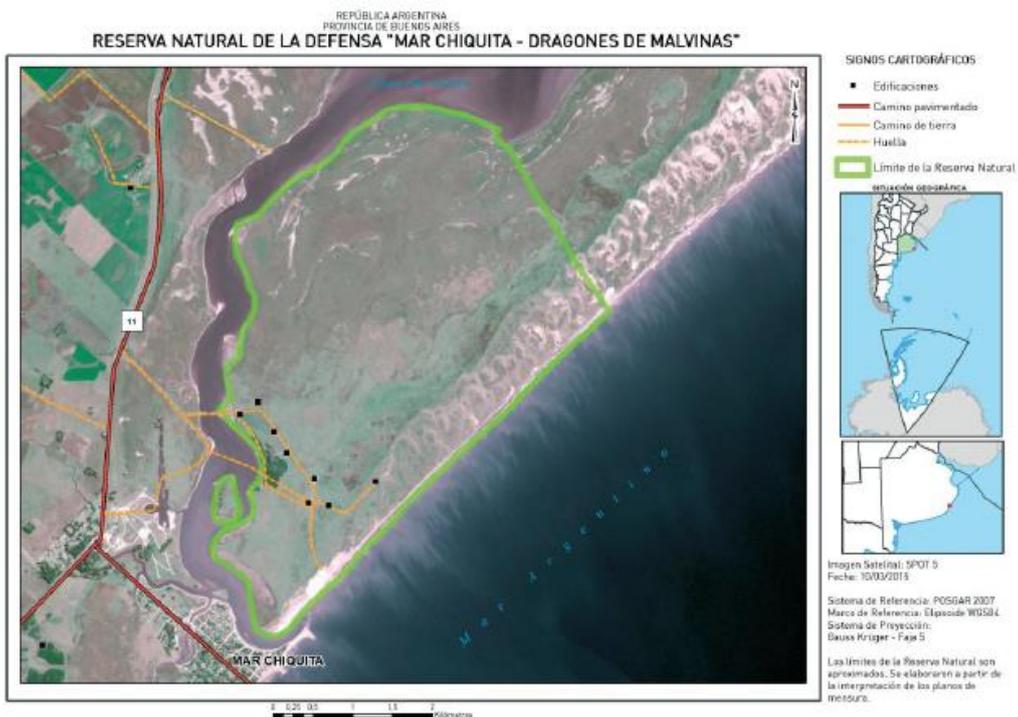
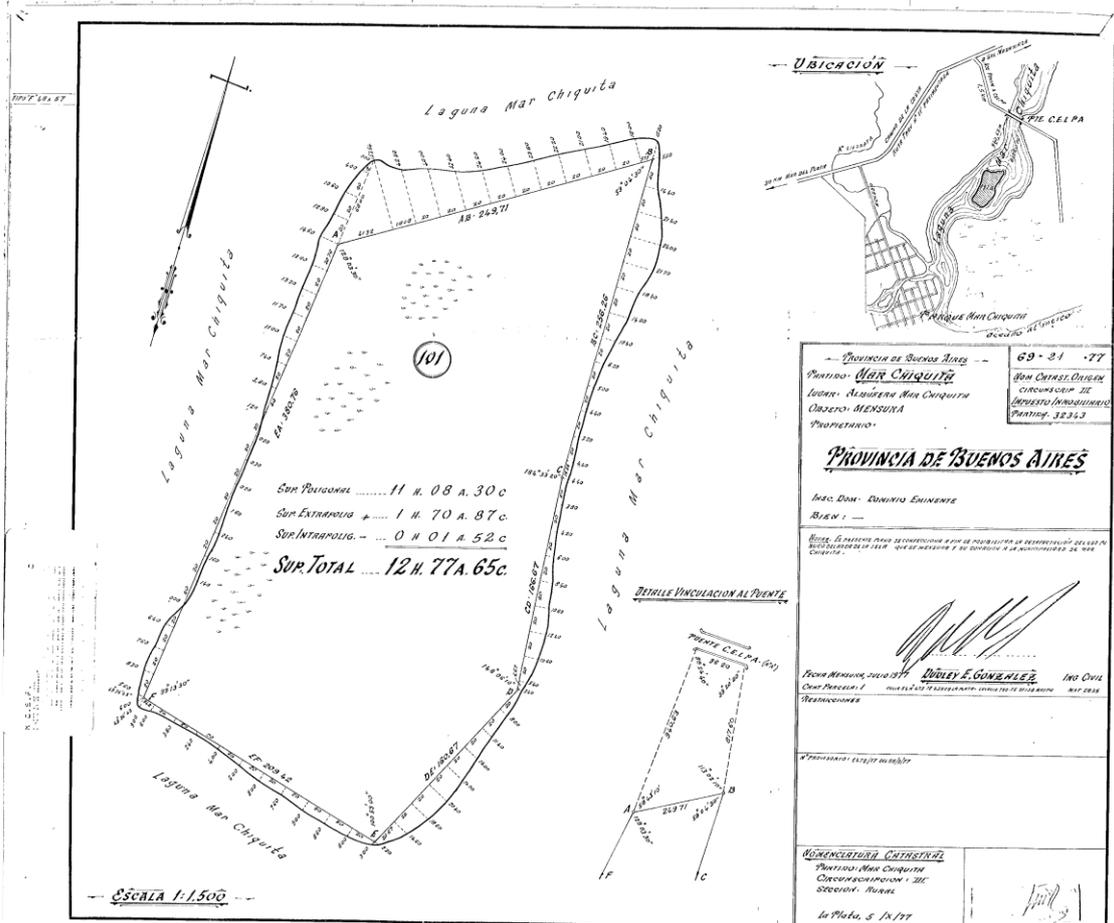
2.- RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA "PUERTO PENINSULA", ubicada al Norte de la Provincia de MISIONES, Departamento de Iguazú; administrada por el Centro Regional de Adiestramiento Operacional (CRAO) del EJÉRCITO ARGENTINO, con una superficie de OCHO MIL OCHOCIENTAS (8.800 ha.) hectáreas. CIE: 54-0000136-9 / Nomenclatura Catastral Municipal: Sección: 1, Manzana: A, Parcela: 2 Fracción: A y B.





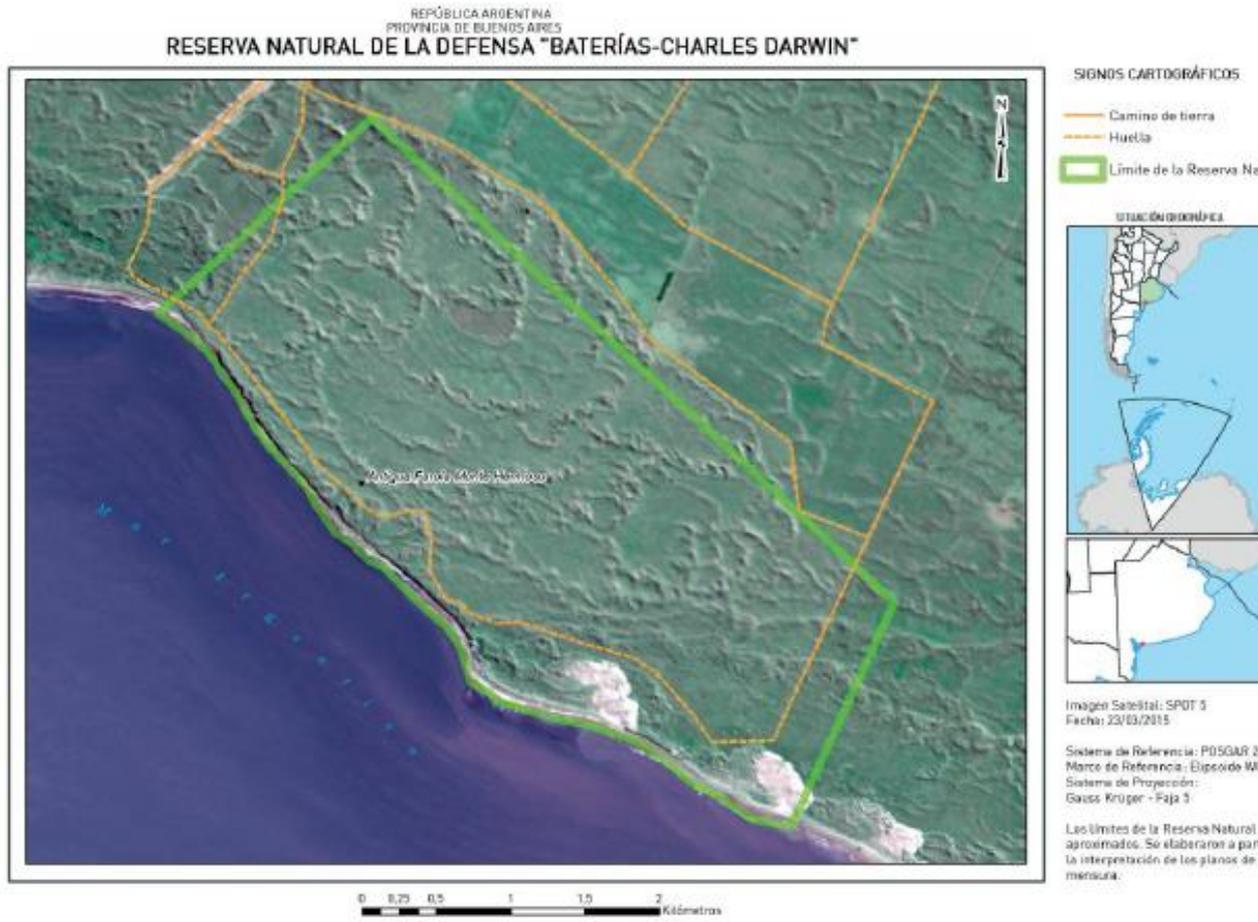
3.- RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA “CAMPO MAR CHIQUITA – DRAGONES DE MALVINAS”, ubicada al Sudeste de la Provincia de BUENOS AIRES, Partido de Mar Chiquita; administrada por la Base Aérea Militar Mar del Plata - FUERZA AÉREA ARGENTINA, con una superficie de MIL SETECIENTAS (1.700 ha.) hectáreas. Comprendidas por Isla Albufera Sup. 12 Ha. 77 a. 65 ca. Circunscripción III Sec. Rural Parcela 101, Camino de Acceso Sup. 15 Ha. 51 a. 57,49 ca. Circunscripción III Sec. Rural Parcela 93 ar., 1Ha 31 a. 00 ca., Circunscripción IV Sec. Rural Parcela 22 fg., CELPA Atlántico Sup. 1749 Ha. 10 a. 90 ca., Circunscripción III Sec. Rural Parcela 17g y 17y, Superficie Total 1778 HA. 71 a. 12,49 ca.



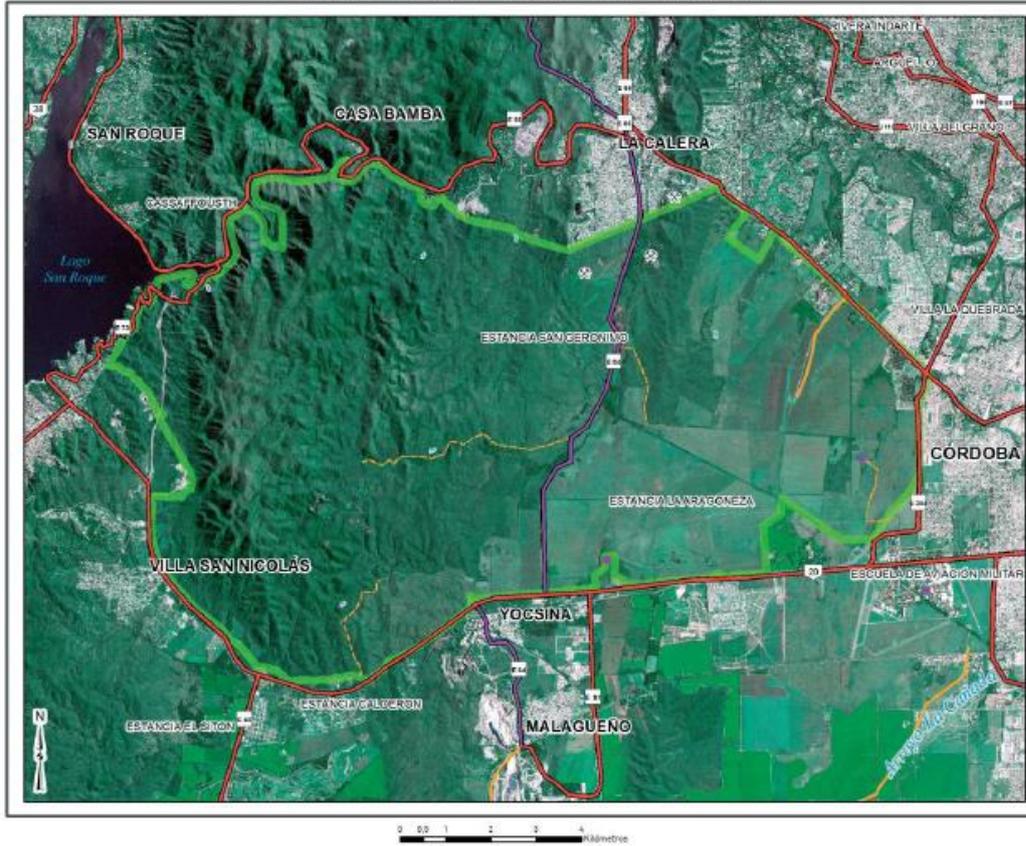


4.- RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA “BATERÍAS – CHARLES DARWIN”, ubicada al Sudoeste de la Provincia de BUENOS AIRES, Partido de Coronel Rosales; administrada por la Base de Infantería de Marina – Base Naval Puerto Belgrano de ARA, con una superficie de MIL hectáreas (1.000 ha.) en parte del terreno denominado catastralmente como PAR. 113 CIRCC. 7 PARCELA 1046Z y definidos por la poligonal que une a través de una línea recta el vértice N° 1 (Latitud $38^{\circ} 57'57.01''$ S- Longitud $61^{\circ}41'50.29''$ O), con el vértice N°2 (Latitud $38^{\circ}57'15.21''$ S- Longitud $61^{\circ}40'49.61''$ O): desde éste continuándose con una línea recta que lo une con el vértice N°3 (Latitud $38^{\circ}58'59.50''$ S- Longitud $61^{\circ}38'22.20''$ O); desde este continuándose con una línea recta que lo une con el vértice N°4 (Latitud $38^{\circ}59'45.73''$ S- Longitud $61^{\circ}38'48.59''$ O), y desde este último, definida por límite del terreno, cerrando de este modo la poligonal.





REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA "LA CALERA"



- SIGNOS CARTOGRAFICOS**
-  Canteras
 -  Camino pavimentado
 -  Camino consolidado
 -  Camino de tierra
 -  Huella
 -  Límite de la Reserva Natural

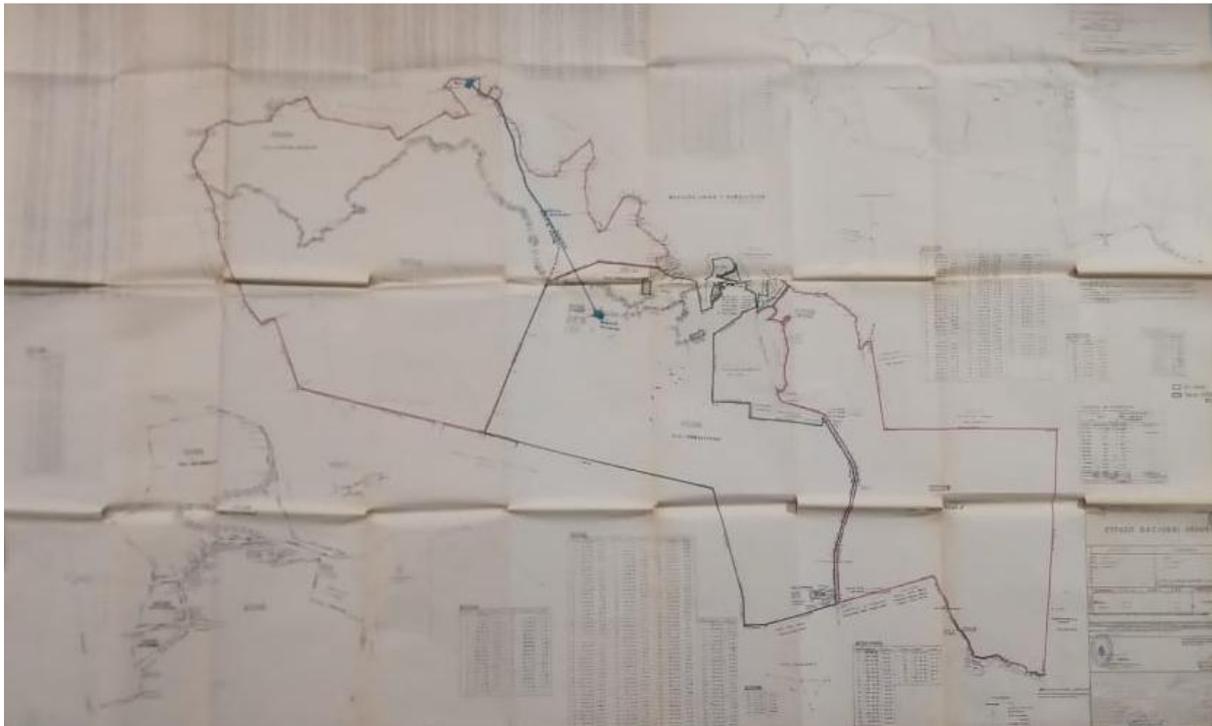


Imagen Satelital: SPOT 5
Fecha: 19/03/2015

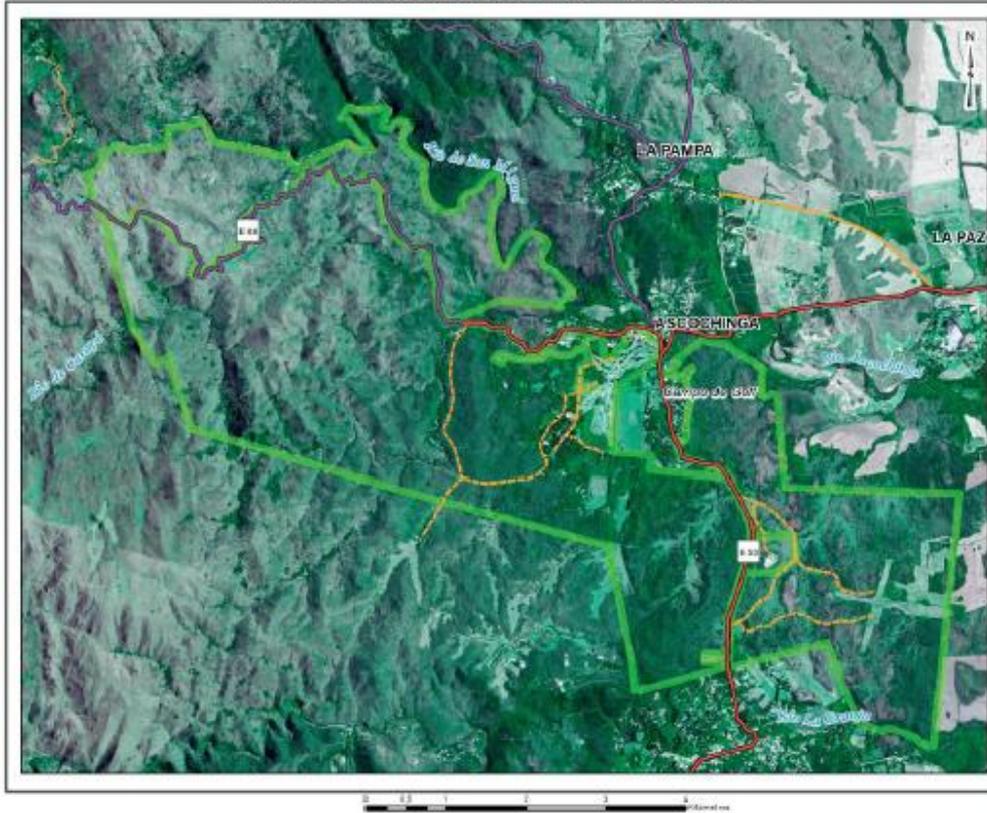
Sistema de Referencia: POSGAR 2007
Marco de Referencia: Elipsoide WGS84
Sistema de Proyección: Gauss Krüger - Faja 4

Los límites de la Reserva Natural son aproximados. Se elaboraron a partir de la interpretación de los planos de mansura.

6.- RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA "ASCOCHINGA", ubicada en Sierras Chicas al Noroeste de la Provincia de CÓRDOBA, Departamento de Colón; administrada por la FUERZA AÉREA ARGENTINA y el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD, Dominio N° 30651-29823; Folio 36005-39118; Tomo 145-157; Lotes 1614-0802; 1613-1086; 1613-2474; 1613-1770, las que totalizan con una superficie de TRES MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y NUEVE (3.389 ha.) hectáreas.



REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA "ASCOCHINGA"



SIGNOS CARTOGRÁFICOS

-  Camino pavimentado
-  Camino consolidado
-  Camino de tierra
-  Huella
-  Límite de la Reserva Natural

SITUACIÓN GEOGRÁFICA

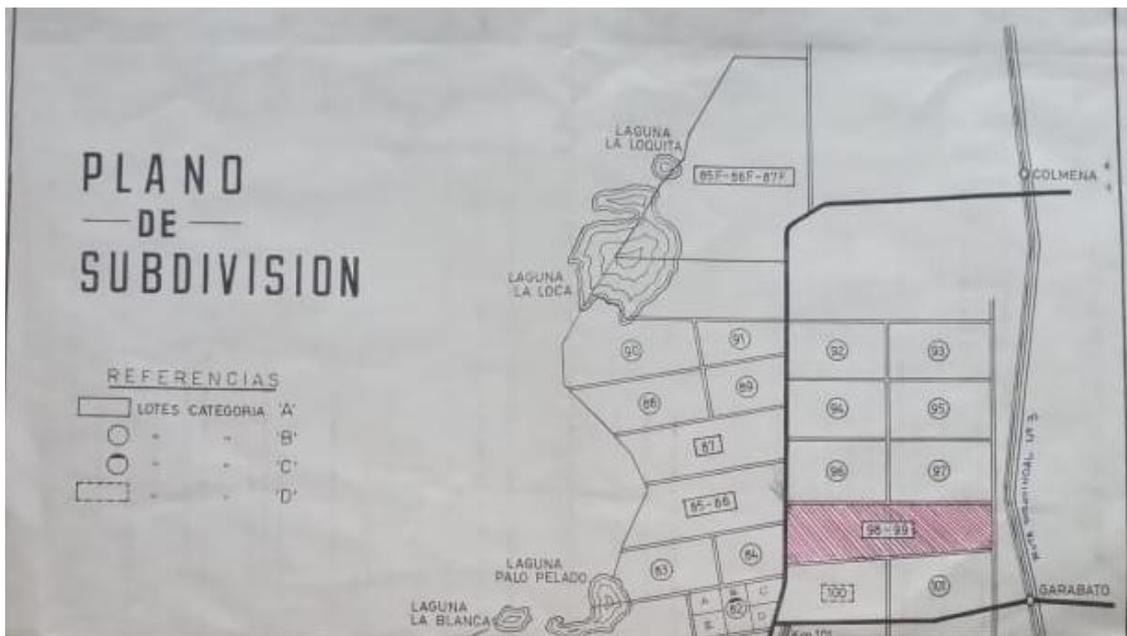


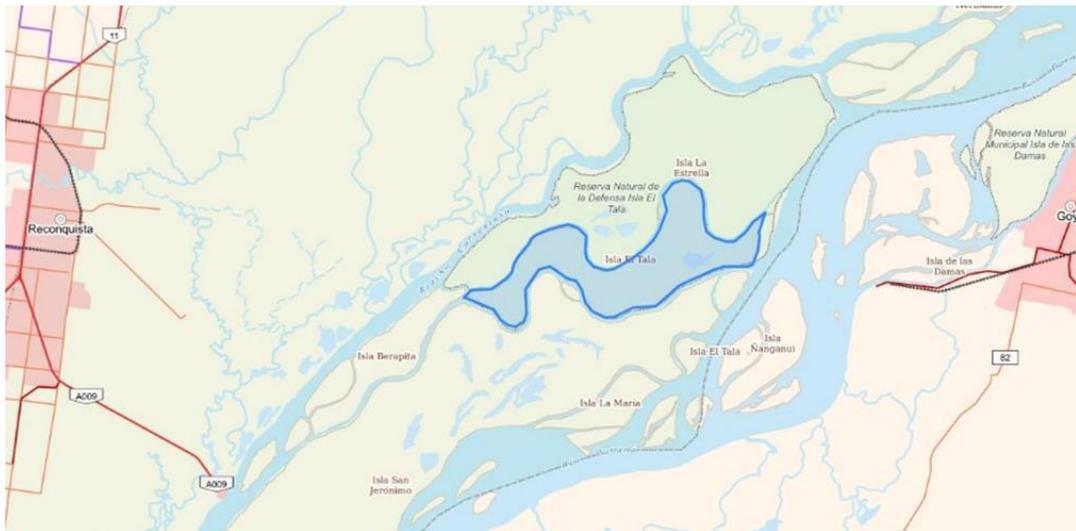
Imagen Satelital: SPOT 5
Fecha: 05/11/2016

Sistema de Referencia: POSGAR 2007
Marco de Referencia: Elipsoide WGS84
Sistema de Proyección:
Sousos Krüger - Faja 4

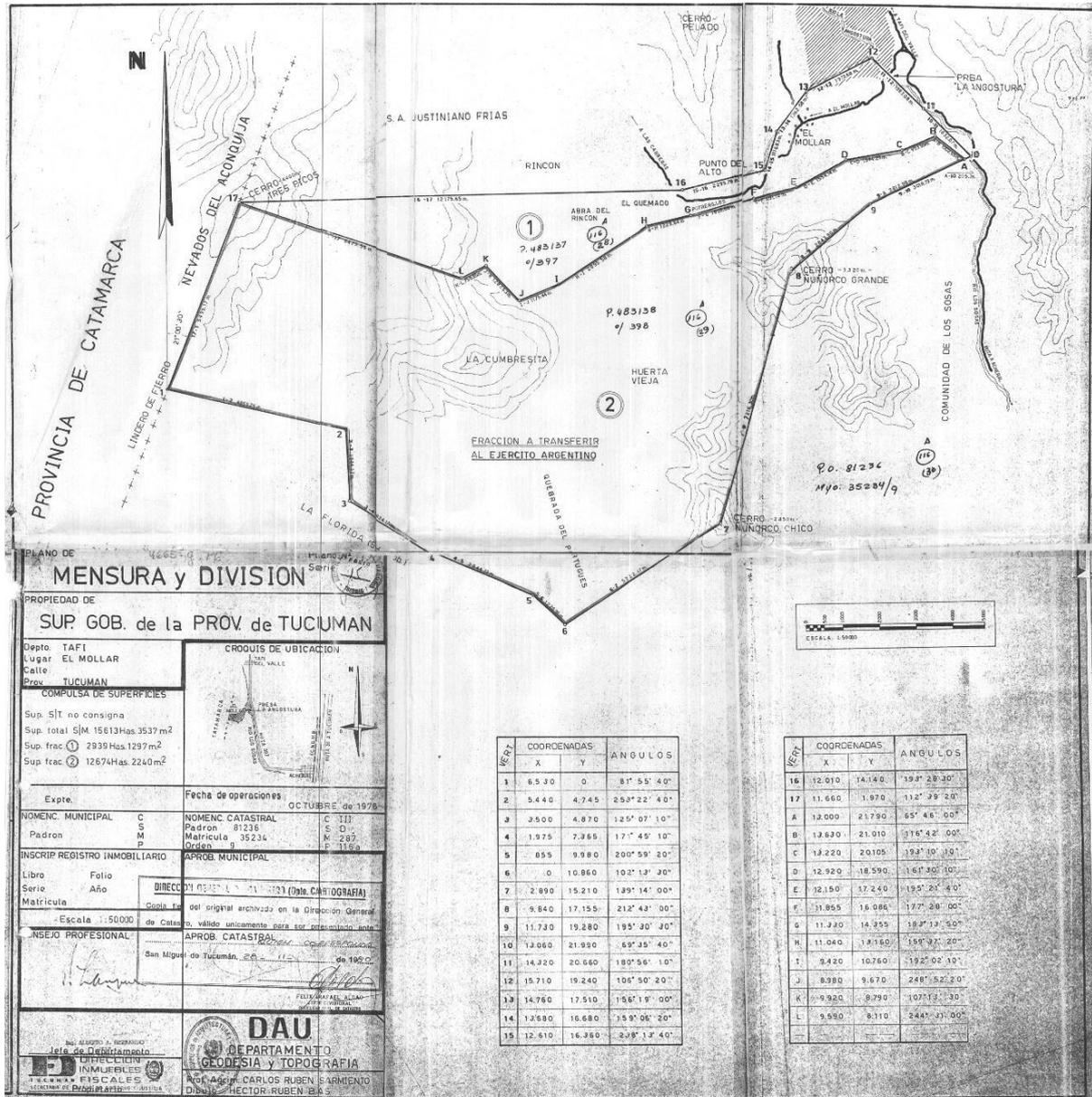
Los límites de la Reserva Natural son aproximados. Se elaboraron a partir de la interpretación de los planos de mensura.

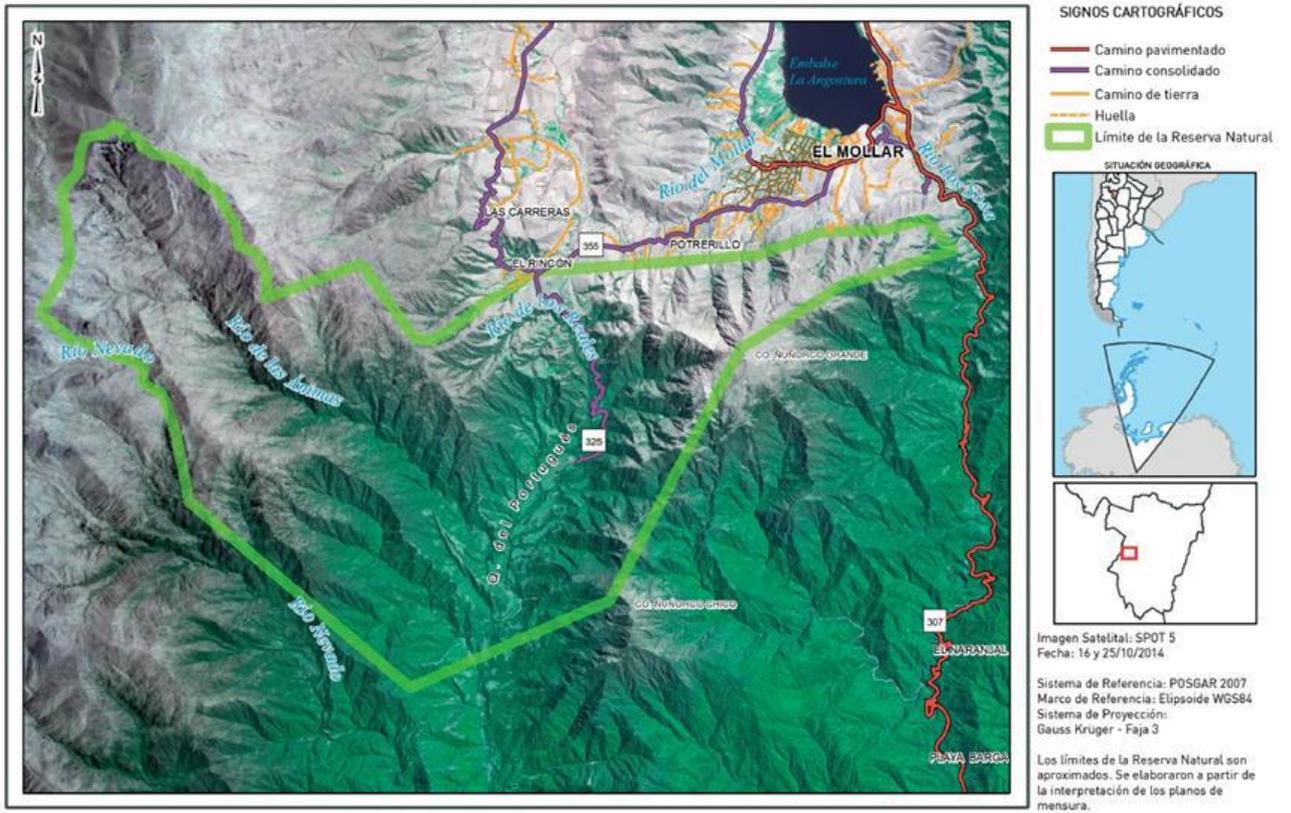
7.- RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA “CAMPO GARABATO – Alférez Arillo”, ubicada al Nordeste de la Provincia de SANTA FE, Departamento de Vera; administrada por la III Brigada Aérea de la FUERZA AÉREA ARGENTINA, con una superficie de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 2.654 ha. Comprendidas según el plano catastral N° 51.025 por el Lote N° 98 que mide 4.911,44 mts., en su costado Norte; y el Lote N° 99: compuesto de 5.010,64 mts.



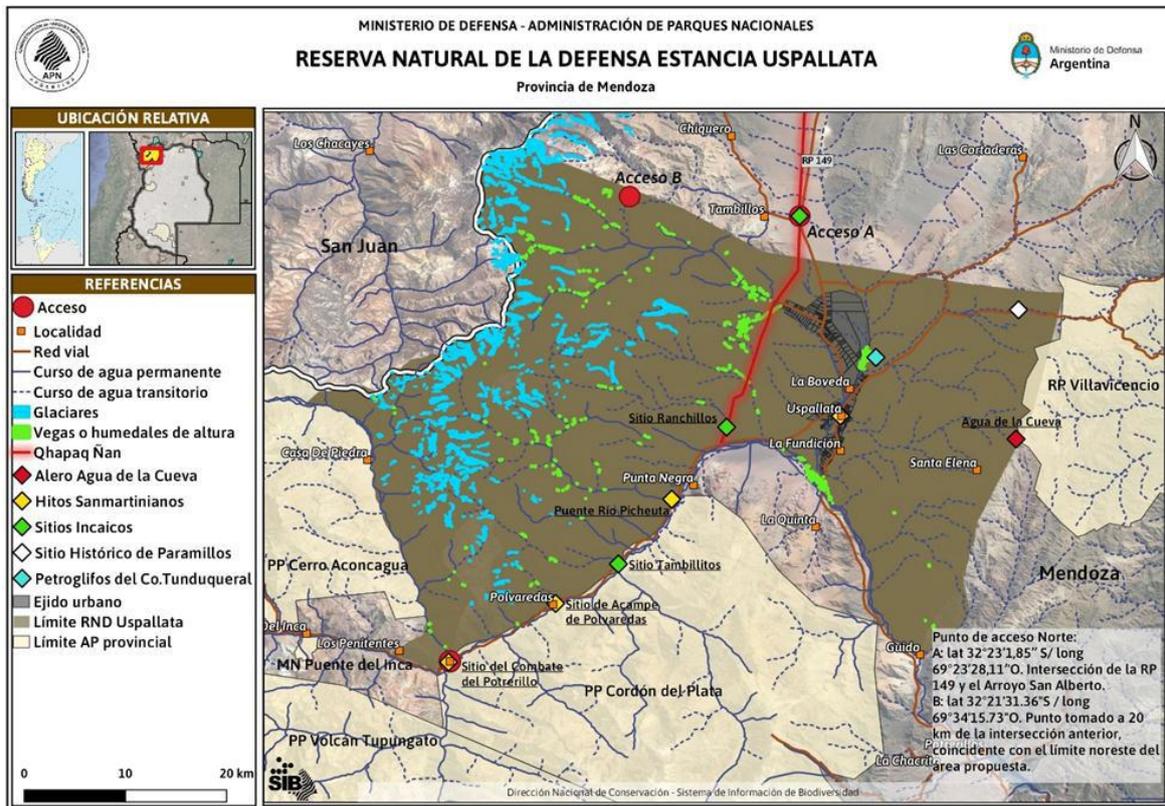
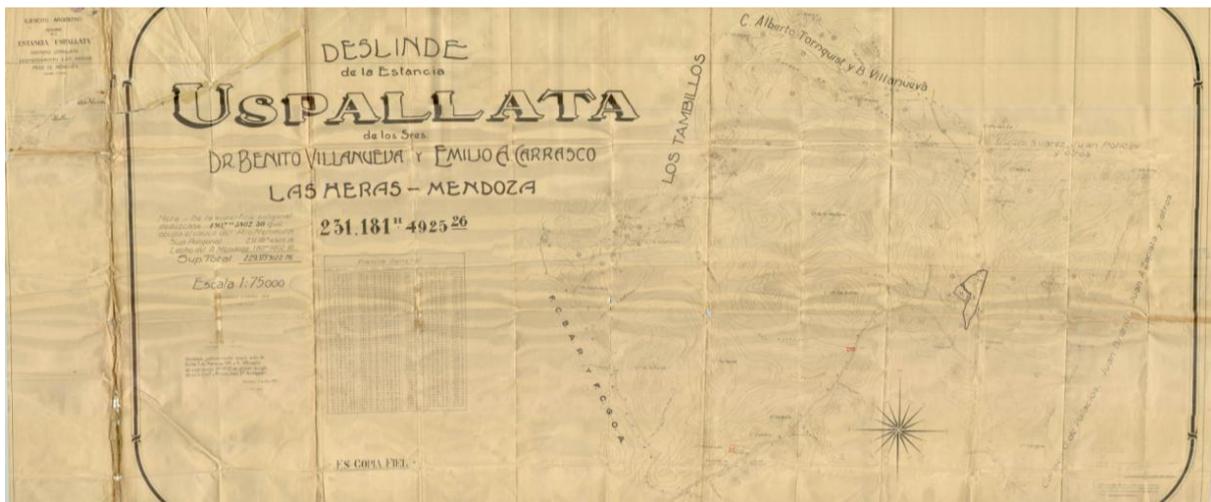


9- RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA "QUEBRADA DEL PORTUGUÉS-ESTANCIA EL MOLLAR", ubicada al Sur del Departamento de Tafí, provincia de TUCUMÁN; administrada por Liceo Militar "General Aróz de Lamadrid", EJÉRCITO ARGENTINO, con una superficie de DOCE MIL SEISCIENTAS SETENTA Y CUATRO (12.674 ha.) hectáreas. Nomenclatura catastral: Padrón 81236, Matricula 35234, Orden 9. Circunscripción III, Sección D, Manzana 287, Parcela 0000116A29B, Partido: 002.

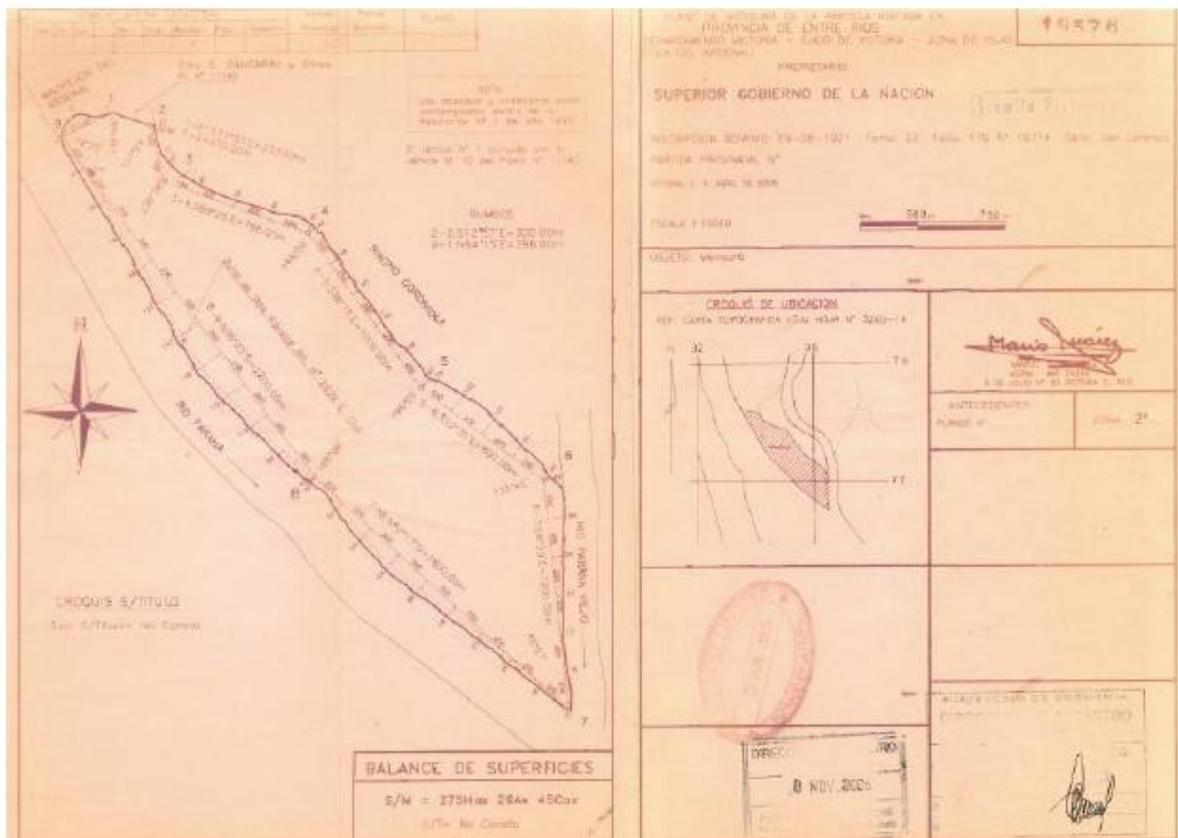


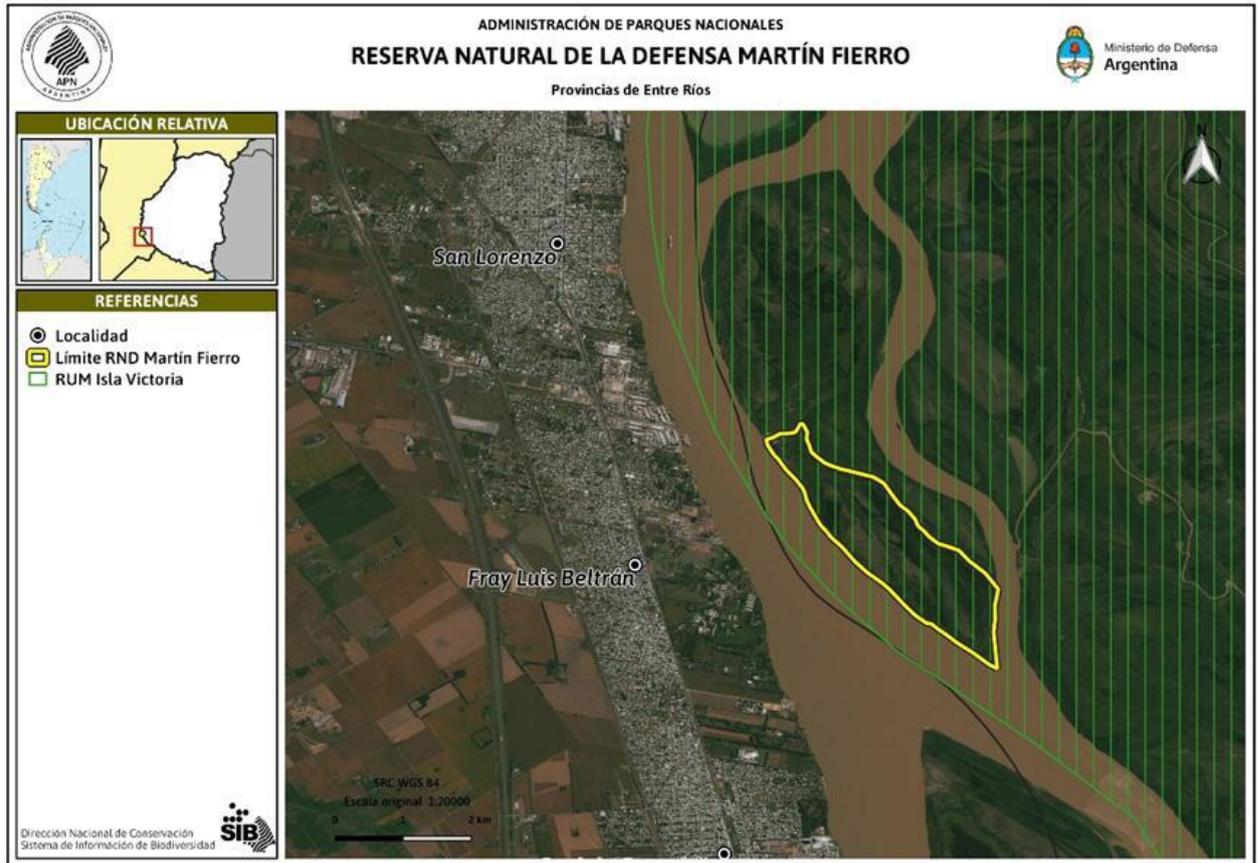


10.- RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA “USPALLATA”, ubicada en la zona Noroeste de la Provincia de MENDOZA, en el límite de esta con la Provincia de SAN JUAN; administrada por Br M VIII EJERCITO ARGENTINO, con una superficie de DOSCIENTAS QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO 215.375 ha. según antecedentes de adquisición dominial del inmueble.

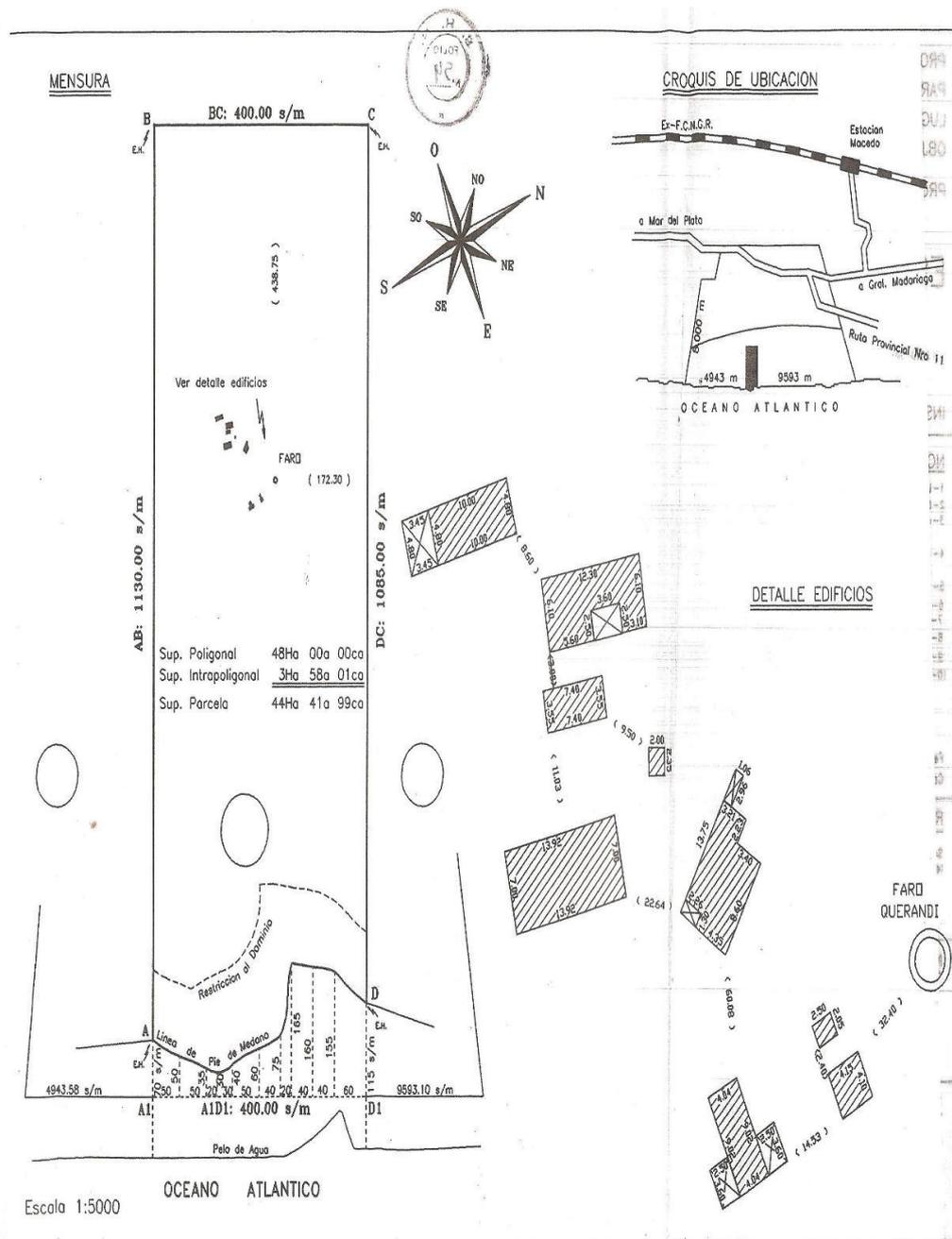


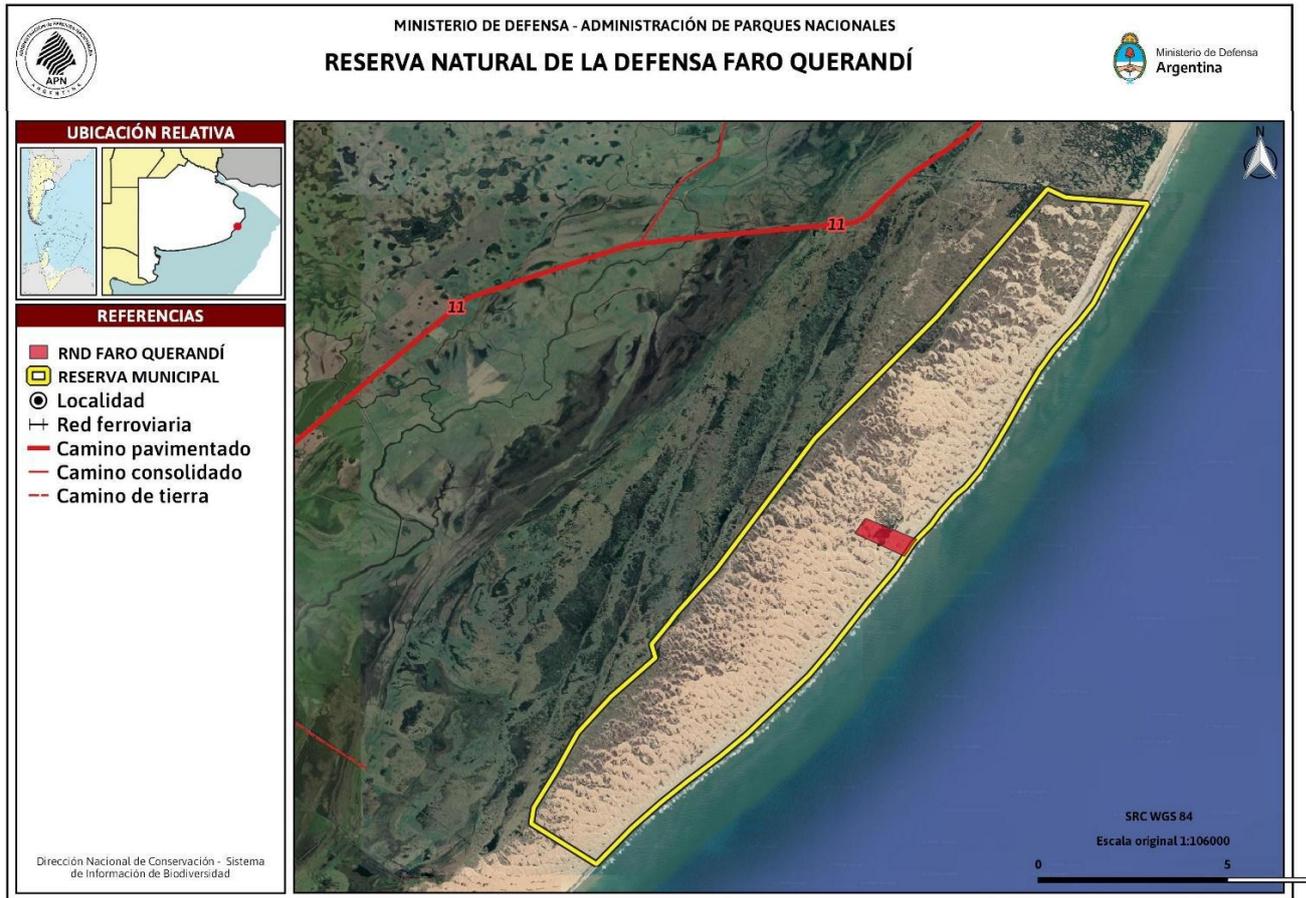
11.- RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA "ISLA MARTIN FIERRO", ubicada en la Provincia de ENTRE RIOS, en el límite de esta con la Provincia de SANTA FE; administrada por del Batallón de Arsenales 603 EJERCITO ARGENTINO, con una superficie aproximada de DOSCIENTAS ONCE (211ha.) hectáreas. Inscripción dominio 09-08-1921. Tomo 23, Folio 179 N° 19714 Dpto. San Lorenzo.



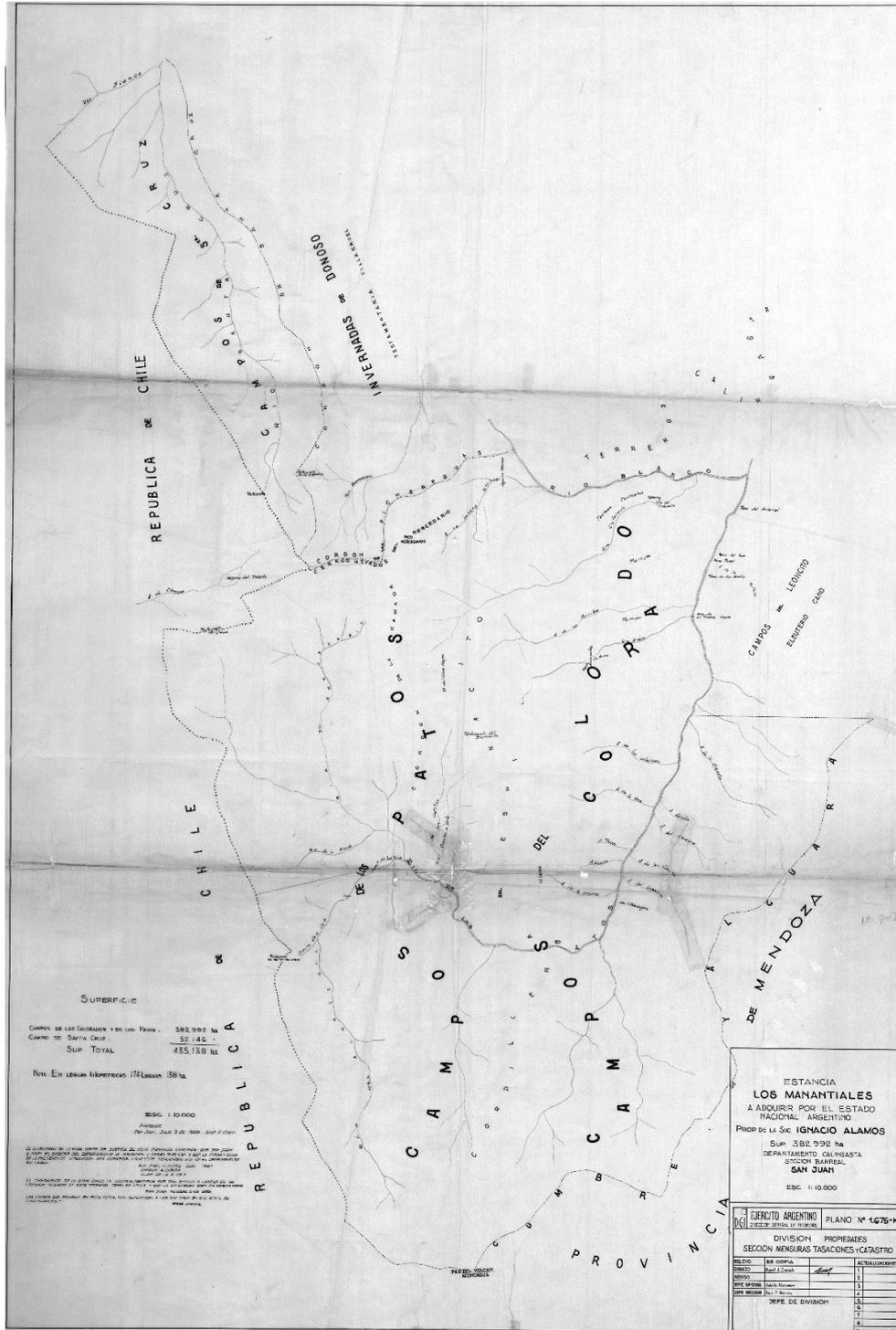


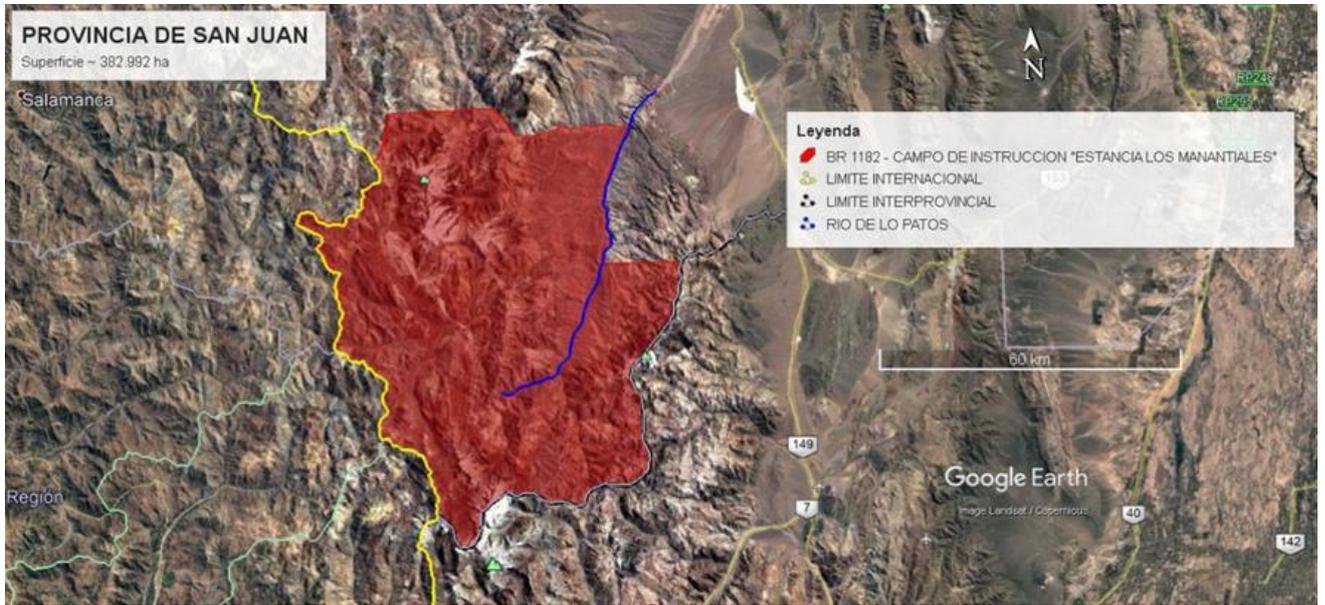
12.- RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA "FARO QUERANDI", ubicada en la Provincia de BUENOS AIRES; administrada por el Servicio de Hidrografía Naval, con una superficie de CUARENTA Y CUATRO HECTÁREAS, cuarenta y un Acres y 99 centiáreas (44ha 41a 99ca). CIE: 06-0000016-0 / Nomenclatura Catastral: Circunscripción 6, Parcela 101(parte), Partido 125.



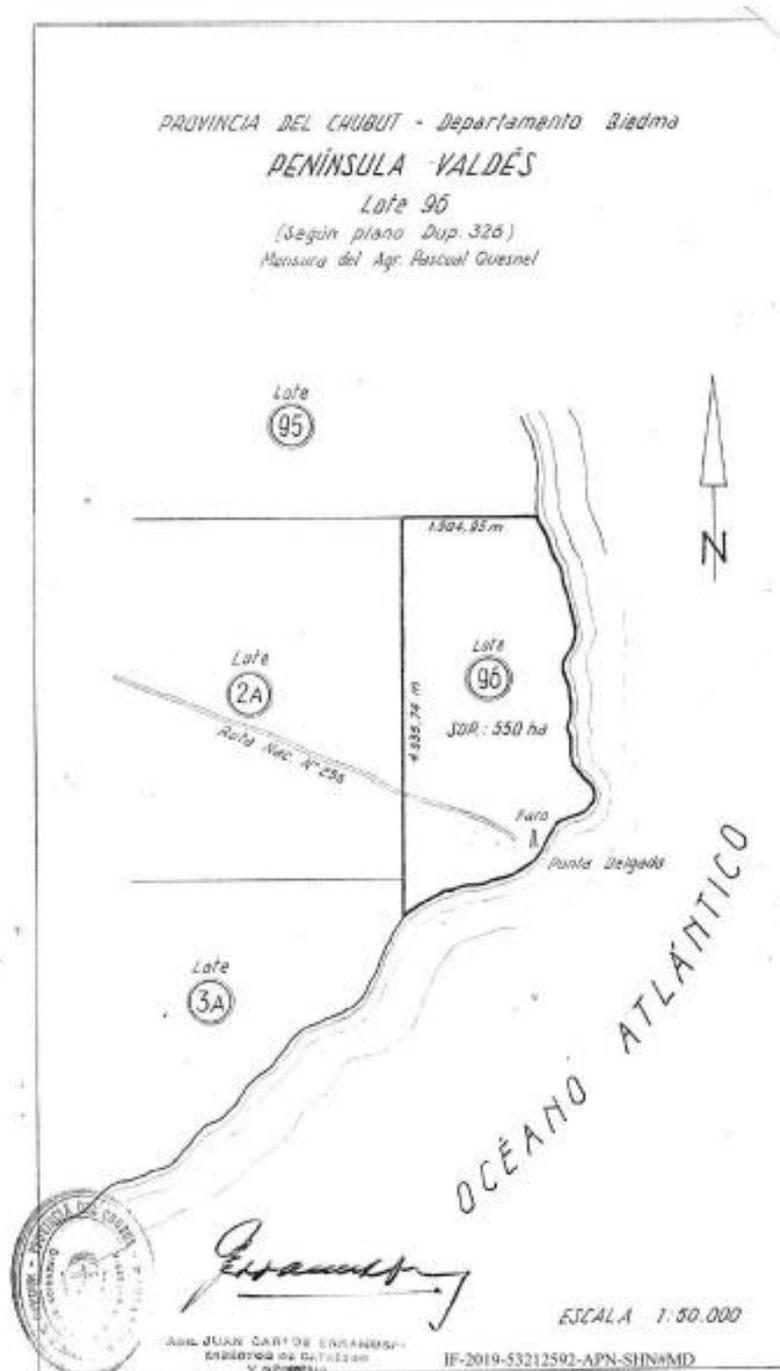


13.- RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA "MANANTIALES", ubicada en la Provincia de SAN JUAN; administrada por Br M VIII EJERCITO ARGENTINO, con una superficie de TRECIENTAS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y DOS 382.992 ha. Según plano de catastro 1620/210300.





14.- RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA "FARO PUNTA DELGADA", ubicada en Península Valdés, departamento en el Biedma, de la Provincia de CHUBUT; administrada por el Servicio de Hidrografía Naval. CIE: 26-0001005-3 / Nomenclatura Catastral: Partido 12 Secc. IV, Parcela 96, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en el Tomo 283, Folio 210, Finca N° 65163, con una superficie de QUINIENTAS CINCUENTA 550 Has.





Firmantes: Maximiliano Ferraro, Mariana Zuvic, Dolores Martínez, Ximena García, Camila Crescimbeni, Mario Barletta, Fernando Iglesias, Soledad Carrizo, Juan Manuel López, Mónica Frade, Paula Oliveto Lago, Mariana Stilman, Rubén Manzi, Marcela Campagnoli, Leonor Martínez Villada.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley toma como principal antecedente el Dictamen emitido en noviembre de 2020 por las Comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda de esta Honorable Cámara, habiendo considerado los proyectos de ley de autoría de los diputados Germán Martínez, Héctor "Toty" Flores y Eduardo Fernández sobre la creación de la categoría de Reservas Naturales de la Defensa y teniendo como antecedente el expediente n° 5294-D-2021 de mi autoría. Para la elaboración del anexo, se tuvo en cuenta la documentación actualizada remitida a esta Cámara en abril de 2021, con posterioridad a la suscripción del mencionado dictamen. A su vez, recoge las recomendaciones del informe "Ambiente y Derechos Humanos", publicado por el Observatorio de Derechos Humanos del H. Senado, y hace propios sus fundamentos en relación a la necesidad de otorgar un marco jurídico adecuado a las RND, al tiempo que se atienden las conclusiones del "Informe de Gestión Ambiental implementada en los Espacios Naturales de Interés para la Conservación de la Biodiversidad (ENICS) y en las Reservas Naturales de la Defensa (RND)" de la Auditoría General de la Nación (2018).

En perspectiva, Argentina tiene una historia de colonización reciente de sus extensos y variados espacios naturales. La política de ocupación del territorio estuvo vinculada, en buena medida, a su protección frente a múltiples conflictos limítrofes. Esta circunstancia determinó la adquisición y expropiación de grandes superficies localizadas estratégicamente, que fueron asignadas a las Fuerzas Armadas para la defensa de la soberanía nacional. En el siglo XX, atravesado por conflictos bélicos mundiales, el proceso de incremento de tierras se vinculó, también, a la política de fabricación de armamento y al crecimiento de las actividades propias de la defensa, en consonancia con ese momento histórico del mundo occidental. Con el tiempo, aquellos paradigmas se transformaron y cobró cada vez mayor relevancia la necesidad de preservar la biodiversidad ante el avance de la barrera agropecuaria y la mayor demanda por parte de la industria de productos de origen primario. En ese sentido, las estrategias de defensa de la soberanía están, en la actualidad, estrechamente vinculadas a la preservación del ambiente y de los recursos naturales.

Desde que las Fuerzas Armadas dejaron de estar al servicio de la concepción geopolítica de la Seguridad Nacional y se subordinaron al sistema democrático, su rol permanece en debate al compás de esta nueva concepción de soberanía. Sin hipótesis de conflicto armado, con vecinos a los que la integración regional convirtió en socios y amigos, les cabe ser custodios en los predios bajo su uso de ese bien escaso ypreciado que son los recursos naturales.

Con la Reforma Constitucional de 1994 nuestro país consagró el derecho a gozar de un ambiente sano y su compromiso a preservar la naturaleza como un bien de todos. Con este mandato, el Ministerio de Defensa y la Administración de Parques Nacionales (APN) firmaron, el 14 de mayo de 2007, el Convenio Marco de Cooperación N°100/07 para determinar y relevar "Espacios Naturales de Interés para la Conservación de la Biodiversidad (ENIC)" en predios de dominio privado del Estado Nacional, en uso y administración del Ministerio de Defensa o de las Fuerzas Armadas.

El Convenio estableció como política pública la preservación del ambiente natural en superficies que originariamente se asignaron a la Defensa Nacional, cuando la ocupación territorial y la protección de los límites eran la premisa imperante. Se propició, entonces, una gestión conjunta entre el Ministerio de Defensa, a cargo de esos predios, con la Administración de Parques Nacionales, el organismo de Gobierno destinado a la planificación y administración de las áreas protegidas nacionales.

Entre los objetivos prioritarios del Convenio se destacan, como mencionamos, el de relevar e identificar Espacios Naturales de Interés para la Conservación de la Biodiversidad (ENIC); contribuir a la conservación, protección, mejora y recuperación medioambiental de esos espacios; promover la adopción de estándares para la medición de su desempeño ambiental; propender a minimizar el impacto en el ambiente de las actividades de las Fuerzas Armadas; implementar programas de formación, información y divulgación del patrimonio natural de la Nación; entre otros.

El Convenio instituye la creación de un Comité Ejecutivo conformado por representantes de las partes y de las Fuerzas Armadas, cuyas funciones, además de cumplir con los objetivos trazados, son las de identificar aquellas "áreas candidatas" o susceptibles de ser declaradas ENIC y diseñar los mecanismos necesarios para el manejo de los recursos naturales y la conservación de la biodiversidad. Se le encomiendan la preservación de esos espacios, la elaboración de un Plan Rector para cada uno de ellos y la formación de Comités Locales para la gestión de las áreas en el territorio.

Al día de hoy se han declarado catorce (14) Reservas Naturales de la Defensa, distribuidas en 9 provincias; más de 650.000 ha, que hoy constituyen el 14,19% del total de la superficie que

abarcen las áreas protegidas nacionales terrestres, sobre datos del SIFAP (septiembre, año 2020):

- Provincia de Buenos Aires (3): Reserva Natural de la Defensa Campo Mar Chiquita - Dragones de Malvinas, Reserva Natural de la Defensa Baterías - Charles Darwin y Reserva Natural de la Defensa Faro Querandí.
- Provincia de Córdoba (2): Reserva Natural de la Defensa La Calera y Reserva Natural de la Defensa Ascochinga.
- Provincia de Santa Fe (2): Reserva Natural de la Defensa Campo Garabato y Reserva Natural de la Defensa Isla El Tala.
- Provincia de Chubut (2): Reserva Natural de la Defensa Punta Buenos Aires y Reserva Natural de la Defensa Faro Punta Delgada.
- Provincia de Misiones (1): Reserva Natural de la Defensa Puerto Península.
- Provincia de Tucumán (1): Reserva Natural de la Defensa Quebrada del Portugués-Estancia "El Mollar".
- Provincia de Mendoza (1): Reserva Natural de la Defensa Uspallata.
- Provincia de Entre Ríos (1): Reserva Natural de la Defensa Isla Martín Fierro.
- Provincia de San Juan (1): Reserva Natural de la Defensa Manantiales.

Lo cierto es que el Convenio Marco N° 100/07 entre el Ministerio de Defensa y la Administración de Parques Nacionales constituyó una auspiciosa iniciativa de conservación de aquellos predios militares que cuentan con recursos naturales y culturales de gran valor. Sin embargo, a más de diez años de su firma, no se avanzó en la promulgación de un régimen jurídico para las áreas ni en los procedimientos necesarios para su administración, concurrente entre ambos organismos; no se asignó presupuesto para la formulación de los Planes Rectores; los Comités de Gestión Local funcionan sin coordinación y en la mayoría de los casos no se ha delimitado con precisión catastral el territorio a proteger. Estos aspectos fueron abordados en diferentes proyectos de ley que no prosperaron; se postergó así, una vez más, la oportunidad de desarrollar una política de consolidación de las Reservas Naturales de la Defensa y una alternativa viable para que Argentina alcance las metas comprometidas internacionalmente en materia de áreas protegidas. En muchas ocasiones ha sido la propia ciudadanía y organizaciones

de la sociedad civil las que han reaccionado, e incluso impugnado, iniciativas gubernamentales que pretendían vulnerar el status de área protegida de las Reservas y amenazaban su integridad.

Por tales razones consideramos primordial que las Reservas Naturales de la Defensa cuenten con un régimen jurídico adecuado. Sólo así, con una norma de rango legal que establezca su objeto, administración, competencias y directrices claras para su gestión será posible salvaguardar las áreas ya declaradas y promover la inclusión de nuevos predios al régimen de protección. Se precisa contar con una legislación que prevea instrumentos efectivos e instruya a las autoridades competentes a definir la situación dominial de los predios, regular el uso del suelo, promover políticas que garanticen su sustentabilidad, zonificar las áreas donde resulten factibles actividades militares que no impacten negativamente en los recursos, identificar los factores de riesgo y determinar su manejo para concretar una planificación racional y sostenible en el tiempo. La precariedad jurídica actual de las Reservas, la ausencia de coordinación entre los organismos responsables de su administración y la carencia de pautas que fijen con claridad qué actividades deben ser autorizadas dentro de las áreas y cuáles podrían atentar contra su diversidad biológica requieren del Estado una respuesta urgente para, por fin, proteger de manera eficaz nuestro patrimonio natural. En estos términos también lo advierte el "Informe de Gestión Ambiental implementada en los Espacios Naturales de Interés para la Conservación de la Biodiversidad (ENICS) y en las Reservas Naturales de la Defensa (RND)" de la Auditoría General de la Nación, que concluye: "Es indispensable establecer un instrumento jurídico específico dentro de los sistemas de áreas protegidas existentes, que permita integrar las RND y los ENICS al SIFAP como una nueva categoría y al MINDEF como un nuevo actor, con autarquía económica para el desarrollo de sus planes rectores y el logro de los objetivos previstos en el CMC MINDEF-APN".

En ese espíritu, el presente proyecto le otorga jerarquía legal a la figura de Reserva Natural de la Defensa, precisa sus alcances y objetivos, establece expresamente qué actividades están en prohibidas en sus predios a fin de garantizar la preservación de los recursos que albergan, dispone la integración y funciones prioritarias del Comité Ejecutivo y de los Comités de Gestión Local y ordena al Poder Ejecutivo Nacional prever las partidas presupuestarias anuales necesarias para el cumplimiento efectivo de la norma.

Por otro lado, resulta necesario hacer mención expresa en la ley que estas áreas, en tanto integran el patrimonio natural de la Nación, se encuentran excluidas del ámbito de competencia de la Administración de Bienes del Estado (AABE), tal como lo dispone el Decreto N° 1382/12, que le dio origen:

"Art. 3°.- Quedan comprendidos en las disposiciones del presente decreto los bienes inmuebles del dominio público oficial o privado que lo sean por disposición expresa de la ley o por haber sido adquiridos a título oneroso o gratuito por alguna de las jurisdicciones o entidades

comprendidas en el artículo precedente, con exclusión de los bienes que integran el patrimonio cultural, histórico y natural del Estado Nacional, que se regirán por las normas específicas que le son aplicables.”.

Sobre este punto también se ha expresado la AGN en el citado Informe al afirmar que “la falta de un plexo legal específico de las RND y ENICS impide a su vez la efectiva aplicación de la excepción prevista por el art. 3° (...) sobre los bienes que integran el patrimonio cultural, histórico y natural del Estado Nacional, que se regirán por las normas específicas que le son aplicables y la autonomía administrativa de las áreas”.

Asimismo, en la creación de categorías de protección del medio natural es fundamental garantizar su status a lo largo del tiempo, evitar que decisiones o circunstancias coyunturales provoquen la regresividad de los estándares de protección alcanzados al permitir que las superficies sean susceptibles de fraccionamiento, venta, cesión o cambios de uso. En virtud del principio de progresividad, consagrado en la Ley General del Ambiente, y en tanto se impone el valor de resguardo de la biodiversidad de las Reservas Naturales de la Defensa como integrantes nuestro patrimonio, se considera sustancial declarar el dominio público de esas áreas, las que deben ser, por definición, inembargables, imprescriptibles y no enajenables a fin de asegurar su integridad y sustentabilidad.

Respecto de su manejo, las Reservas Naturales de la Defensa presentan un desafío singular porque involucran a dos organismos del Estado con funciones claras y delimitadas. En este sentido, uno de los aportes del Convenio Marco fue haber diseñado un modelo de gestión cooperativa, con responsabilidades concurrentes en la consolidación de las áreas que se declaran protegidas. Creemos necesario conservar ese modelo de cooperación y coordinación, que tanto el Ministerio de Defensa como la Administración de Parques Nacionales conserven su autonomía respecto de las funciones que le son propias, al tiempo que se encomiende al Comité de Gestión Ejecutiva la toma de decisiones sobre todas aquellas acciones que pudieran impactar en los recursos que deben ser preservados.

En síntesis, al otorgar carácter de ley a la figura de Reserva Natural de la Defensa pretendemos consagrar aquellos instrumentos de política ambiental inspirados en la necesidad de resguardar el valor que tienen grandes superficies en uso del Ministerio de Defensa para la preservación de nuestra biodiversidad. Es innegable la significativa interdependencia que existe entre el ambiente y el ejercicio de los derechos humanos. La degradación ambiental y las consecuencias del cambio climático sobre los recursos naturales afectan claramente la vida de las personas, cuya realización plena, vinculada a la dignidad, a la igualdad y a la libertad necesita de un ambiente sano para concretarse. De la misma forma, el desarrollo económico no puede estar disociado del progreso social y de las condiciones ambientales para esa realización. Tal como sucede con la libertad, un derecho subjetivo que ganó su dimensión colectiva al ampliarse a los

derechos de la sociedad a estar informada y a participar de las cuestiones públicas, la dimensión colectiva de este derecho al ambiente sano es, nada más y nada menos, que proteger el ambiente para las generaciones futuras, ya que su degradación está poniendo en riesgo a la misma Humanidad. Una interdependencia ampliamente reconocida por el derecho internacional, desde la Declaración de Estocolmo de 1972 hasta la actual "Agenda 2030" de Naciones Unidas, que concibe al ser humano en el centro de las preocupaciones, para asegurarle un ambiente saludable.

Nuestro país ha firmado las principales convenciones y acuerdos por los que la comunidad internacional persigue, entre otros, los objetivos de garantizar el Estado de derecho en la gobernanza mundial, los derechos humanos y la preservación del ambiente para el desarrollo sustentable de todas las actividades humanas. Estos acuerdos están ratificados por leyes nacionales y son, por lo tanto, jurídicamente vinculantes en los términos del artículo 31 de la Constitución Nacional y se constituyeron en los fundamentos de la nueva normativa ambiental.

En septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución N° 70/1 para impulsar la "Agenda 2030" y fijar para los Estados 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. El Preámbulo del documento presenta a la Agenda como "un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad y fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad". Como hoja de ruta para los gobiernos, pretende hacer realidad los derechos humanos de todas las personas, alcanzar la igualdad entre los géneros y proteger el planeta de su degradación mediante el consumo y la producción sostenibles. Una gran parte de estos objetivos y metas establecidos en la "Agenda 2030" se vinculan estrechamente con la idea de delimitar espacios del territorio para preservar sus condiciones naturales a través de un marco normativo.

Además, de acuerdo con los lineamientos de la "Agenda 2030", los "Principios Marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente" adoptados en 2018 por Naciones Unidas, también advierten que "las obligaciones de los Estados de respetar los derechos humanos, proteger el disfrute de tales derechos frente a injerencias perjudiciales y hacerlos cumplir esforzándose para darles plena efectividad se aplican en el contexto medioambiental. Por consiguiente, los Estados deben abstenerse de vulnerar los derechos humanos causando o permitiendo que se causen daños ambientales; proteger frente a las injerencias perjudiciales en el medio ambiente procedentes de otras fuentes, como las empresas, otros agentes privados y causas naturales; y adoptar medidas efectivas para garantizar la conservación y el uso sostenible de los ecosistemas y la diversidad biológica, de los que depende el pleno disfrute de los derechos humanos. Aunque no siempre sea posible impedir los daños ambientales que interfieren en el pleno disfrute de los derechos humanos, los Estados deben actuar con la debida diligencia para impedirlos y reducirlos en la medida de lo posible, y prever reparaciones por el resto

de los daños”.

En este contexto, en virtud de nuestro compromiso en la sanción de normas que garanticen el precepto constitucional del artículo 41 y en tanto la expansión y consolidación de las áreas protegidas constituye una política pública en sintonía con las directrices promovidas por los organismos internacionales de derechos humanos, debemos consolidar y jerarquizar aquel acuerdo entre el Ministerio de Defensa y la Administración de Parques Nacionales. Frente a la necesidad de priorizar la preservación del ambiente como interés del Estado en tiempos de paz se impone la protección duradera y eficaz de los recursos naturales en las tierras que, como patrimonio natural, pertenecen a todos los argentinos.

Por las razones expuestas solicitamos a nuestros pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de ley.-

Firmantes: Maximiliano Ferraro, Mariana Zuvic, Dolores Martínez, Ximena García, Camila Crescimbeni, Mario Barletta, Fernando Iglesias, Soledad Carrizo, Juan Manuel López, Mónica Frade, Paula Oliveto Lago, Mariana Stilman, Rubén Manzi, Marcela Campagnoli, Leonor Martínez Villada.